



ACUERDO DE 12 DE DICIEMBRE 2006 DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL PARA LOS MEDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS; ENFERMERAS Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS; Y LA PROMOCIÓN PROFESIONAL PARA EL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C Y D Y DEL PERSONAL NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A, B, C, D Y E DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

PRIMERO.- BASES DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL PARA LOS MEDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

- 1.1. DESTINATARIOS: Médicos del Servicio Murciano de Salud y otros Licenciados sanitarios especialistas y Licenciados sanitarios no especialistas del ámbito de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Servicios Centrales; que tengan la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o funcionario de carrera del Cuerpo de Facultativos de Médicos Titulares de la CARM en situación de servicio activo en el SMS, incluido el personal de cupo y zona.

Serán también destinatarios de este sistema los Profesores Titulares y Catedráticos Universitarios en servicio activo, vinculados a puestos asistenciales del SMS, de acuerdo al Convenio de colaboración celebrado entre el SMS y la Universidad de Murcia el día 21 de junio de 2004, para la utilización de las instituciones sanitarias y establecimientos sanitarios dependientes del SMS, en la docencia e investigación clínica (BORM 15 julio 2004).

- 1.2. NIVELES DE CARRERA: Se establecen 4 niveles de carrera retribuidos (del I al IV), no reversibles tras su adquisición.
- 1.3. PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN CADA NIVEL: 5 años por Nivel. Total 20 años.
- 1.4. RETRIBUCIÓN DE NIVELES: La retribución de cada Nivel se realizará mediante el Complemento de Carrera a partir del Nivel I, con las siguientes cuantías: 3.300 euros anuales para el Nivel I, 3.000 € para cada uno de los Niveles II y III y 3.700 € anuales para el Nivel IV. Total carrera: 13.000 euros anuales para el Nivel IV. Estas cuantías se aplicarán a todos los Destinatarios especificados en el punto 1, salvo el personal de cupo y zona, cuyas cuantías serán el 40% de cada uno de



1.7. PROCESO DE ENCUADRAMIENTO INICIAL: Por una sola vez los licenciados sanitarios quedaran encuadrados en el Nivel que le corresponda tras la primera convocatoria de cada uno de los Niveles, con los siguientes criterios:

Se valorará exclusivamente la antigüedad en el puesto de trabajo para la categoría y especialidad correspondiente, como personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o funcionario del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, con la exigencia de los siguientes periodos para alcanzar cada uno de los Niveles:

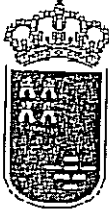
- Nivel I: 5 años
- Nivel II: 10 años
- Nivel III: 15 años
- Nivel IV: 25 años

No obstante lo anterior, se podrá asimismo encuadrar inicialmente en el Nivel IV, si se han cumplido 20 años de antigüedad según los términos descritos en el párrafo anterior y supera los criterios de evaluación recogidos en el documento Propuesta de Carrera Profesional, para ese Nivel IV.

En este Proceso de encuadramiento inicial se computara asimismo, para determinar la antigüedad, según los términos descritos en este apartado, el periodo de tiempo desempeñado como personal temporal antes de la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, desempeñando funciones para las que se haya exigido un título de licenciado sanitario, incluido el periodo de residencia.

A efectos de encuadramiento inicial el tiempo trabajado como Médico en cualquier especialidad distinta a la que se opta, será computado en la categoría correspondiente.

Tras el encuadramiento inicial en cada uno de los Niveles, el sistema de carrera exigirá la permanencia de un mínimo de 5 años en cada uno de ellos para acceder al siguiente y se evaluará según lo recogido en el artículo 6 de la Propuesta de Carrera Profesional del SMS. Esta condición de permanencia, será exceptuada en la convocatoria del encuadramiento inicial del año 2009, de tal forma que a los profesionales que en dicha convocatoria acrediten 19 años, 18, 17 o 16 de antigüedad, se les posibilite el acceso al Nivel IV, tras evaluación pertinente, en las convocatorias respectivas de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, una vez cumplidos los 20 años de antigüedad.



los Niveles: 1.320 euros anuales para el Nivel I y 1.200 € para los Niveles II y III y 1.480 euros anuales para el Nivel IV, con un Total de carrera para estos profesionales de 5.200 euros anuales para el Nivel IV; y para los Licenciados sanitarios no especialistas cuyas cuantías serán 2.640 € para el Nivel I, 2.400 € para los Niveles II y III y 2.960 € para el Nivel IV, total 10.400 € anuales.

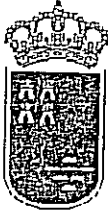
Tras su aplicación estas cuantías se verán actualizadas anualmente con arreglo al mismo porcentaje que experimenten el resto de retribuciones complementarias en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM.

1.5. SISTEMA DE EVALUACIÓN PROFESIONAL: Se fundamentará en lo recogido en el Artículo 6 de la Propuesta de Carrera Profesional realizada por el SMS en diciembre de 2005, previa negociación con los agentes sociales, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad.

1.6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Tras la convocatoria ya realizada del Nivel I en el año 2006, de forma sucesiva y durante los años 2007, 2008 y 2009, se convocarán anualmente en el tercer trimestre de cada año, los procesos de encuadramiento inicial en los Niveles II, III y IV y los Niveles anteriores correspondientes, a razón de un nuevo Nivel por año. Junto con ello y durante el primer trimestre del año 2007 se efectuará una nueva convocatoria de encuadramiento inicial al Nivel I, a la que podrán acceder los Facultativos que reuniendo el resto de los requisitos establecidos en la Resolución del Director Gerente del SMS de 31 de marzo 2006 (BORM 2/5/2006), no pudieron participar en la misma por carecer de la condición de personal estatutario fijo. A partir del año 2010 las convocatorias serán anuales para todos los Niveles de la carrera fundamentándose las mismas, previa negociación con los agentes sociales, a los términos previstos en el sistema de evaluación profesional, recogidos en el artículo 6 de la Propuesta de Carrera Profesional formulada por el SMS el 12 de diciembre de 2005 y en el punto 1.5 de estas Bases.

La retribución del Complemento "Carrera Profesional", cuyo importe anual estará dividido en 12 mensualidades, se efectuara según el calendario siguiente:

- Nivel I desde el 1 de julio de 2007
- Nivel II desde el 1 de enero de 2008
- Nivel III desde el 1 de enero de 2009
- Nivel IV desde el 1 de enero de 2010

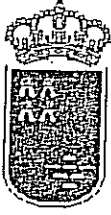


1.8. SUPUESTOS ESPECIALES:

- A) A los profesionales que cumplan la edad de 64 años durante el año 2007, se les abonará a partir del año 2008, desde el mes siguiente al que cumplan la edad de 65 años, el 100 % del importe de carrera que le corresponda según el Nivel al que sean adscritos. Para ello, en la convocatoria del año 2007 se convocará los Niveles I al IV, exclusivamente para los profesionales mayores de 64 años.
- B) A los profesionales que cumplan la edad de 59 años durante el año 2008 se les abonará a partir del año 2009, desde el mes siguiente al cumplimiento de la edad de 60 años, el 100 % del importe de carrera que le corresponda según el Nivel al que sean adscritos. Para ello, en la convocatoria del año 2008 se convocará los Niveles I al IV, exclusivamente para los profesionales mayores de 59 años.
- C) Si transcurrieran más de 5 años a partir del 31 de marzo del 2007, sin que el Servicio Murciano de Salud convocará Oferta Pública de Empleo y sus correspondientes concursos, concursos oposición u oposición, los interinos sanitarios pasará a partir de aquel momento a poder ser adscritos al Nivel I de Carrera Profesional en la convocatoria siguiente. Dicho derecho será exigible a partir del 31 de marzo de 2012 y será necesario para ejercer el mismo que el personal temporal reúna los mismos requisitos que se exijan para el personal estatutario fijo.
- D) Los periodos de tiempo desempeñados como personal directivo o en liberación sindical total, serán computados a todos los efectos como periodo de trabajo en la categoría y especialidad de origen, reconociéndose superados durante dichos periodos, los criterios de evaluación que se establezcan.
- E) Garantía retributiva en los supuestos de promoción. El personal en situación de promoción interna temporal percibirá, en su caso, el complemento de carrera que tenga reconocido en su categoría de origen, siendo los servicios prestados en esa situación evaluables para el acceso a un nuevo nivel de carrera en su categoría de origen.

El personal fijo que ha promocionado con carácter fijo a una categoría de grupo superior, continuará percibiendo el complemento de carrera de su categoría de origen hasta que la cuantía que le pueda corresponder en la nueva categoría sea superior a la que venía percibiendo.

- 1.9. El desarrollo de estas Bases deberá ser objeto de negociación específica en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad y deberá contemplar el espíritu del Sistema de Carrera Profesional recogido en



el documento Propuesta de Carrera Profesional para los Licenciados Sanitarios del SMS de 12 de diciembre de 2005.

- 1.10. El sistema de Carrera Profesional de este personal, será revisado en el año 2011, tras la finalización del período de implantación (encuadramiento inicial), con el fin de introducir las mejoras oportunas en el sistema y para revisar la cuantía del Complemento de Carrera correspondiente a este personal.

RS

/

CG 00

PRV

CS-05/12

7



SEGUNDO.- BASES DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS ENFERMERAS Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

- 2.1. DESTINATARIOS: Enfermeras del Servicio Murciano de Salud y otros Diplomados sanitarios especialistas y no especialistas del ámbito de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Servicios Centrales, que tengan la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería o del Cuerpo de Matronas de Área de Salud en situación de servicio activo en el SMS, incluido el personal de cupo y zona.
- 2.2. NIVELES DE CARRERA: Se establecen 4 niveles de carrera retribuidos (del I al IV), no reversibles tras su adquisición.
- 2.3. PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN CADA NIVEL: 5 años por Nivel. Total 20 años.
- 2.4. RETRIBUCIÓN DE NIVELES: La retribución de cada Nivel se realizará mediante el Complemento de Carrera a partir del Nivel I, con las siguientes cuantías: 2.200 € anuales para los Niveles I al III y 2.600 € anuales para el Nivel IV. Total carrera: 9.200 € anuales para el Nivel IV. Estas cuantías se aplicarán a todos los Destinatarios especificados en el punto 1, salvo el personal de cupo y zona, cuyas cuantías serán el 40% de cada uno de los Niveles: 880 € anuales para los Niveles I al III y 1.040 € anuales para el Nivel IV, con un Total de carrera para estos profesionales de 3.680 € anuales para el Nivel IV.
- Tras su aplicación estas cuantías se verán actualizadas anualmente con arreglo al mismo porcentaje que experimenten el resto de retribuciones complementarias en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM.
- 2.5. SISTEMA DE EVALUACIÓN PROFESIONAL: Se fundamentará, previa negociación con los agentes sociales, en la evaluación de los criterios e indicadores que evalúen los siguientes factores:
- A) Resultados de la actividad asistencial
 - B) Implicación y compromisos con la organización
 - C) Gestión del conocimiento
 - D) Competencia profesional



2.6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: De forma sucesiva y durante los años 2007, 2008 y 2009, se convocarán anualmente en el primer trimestre de cada año los procesos de encuadramiento inicial en los Niveles I, II, y III, y los anteriores correspondientes, a razón de un nuevo Nivel por año. Asimismo durante el 3º trimestre del año 2009, se convocará el proceso de encuadramiento inicial para el Nivel IV y los anteriores. A partir del año 2010 las convocatorias serán anuales para todos los Niveles de la carrera ajustándose las mismas a los términos previstos en el punto 2.5 de estas Bases.

La retribución del Complemento "Carrera Profesional", cuyo importe anual estará dividido en 12 mensualidades, se efectuará según el calendario siguiente:

- El 50 % del Nivel I desde el 1 de julio de 2007, lo que supondrá el pago de 91,66 € mensuales.
- En enero de 2008 se abonará en un solo pago el 50 % restante del Nivel I, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2007, es decir, 550 €. A partir del 1 de enero de 2008, se abonará íntegramente el Nivel I.
- Nivel II desde el 1 de julio de 2008
- Nivel III desde el 1 de julio de 2009
- Nivel IV desde el 1 de enero de 2010

2.7. PROCESO DE ENCUADRAMIENTO INICIAL: Por una sola vez los diplomados sanitarios quedaran encuadrados en el Nivel que le corresponda tras la primera convocatoria de cada uno de los Niveles, con los siguientes criterios:

Se valorará exclusivamente la antigüedad en el puesto de trabajo para la categoría y opción correspondiente, en situación de servicio activo como personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y no Especialista y a la del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y Cuerpo de Matronas de Área de Salud, con la exigencia de los siguientes periodos para alcanzar cada uno de los Niveles:

- Nivel I: 5 años
- Nivel II: 10 años
- Nivel III: 15 años
- Nivel IV: 25 años



DE

No obstante lo anterior, se podrá asimismo encuadrar inicialmente en el Nivel IV, si se han cumplido 20 años de antigüedad según los términos descritos en el párrafo anterior y supera los criterios de evaluación según lo establecido en el punto 2.5 de estas Bases.

✓

En este Proceso de encuadramiento inicial se computara asimismo, para determinar la antigüedad, según los términos descritos en este apartado, el periodo de tiempo desempeñado como personal temporal antes de la adquisición de la condición de personal estatutario fijo cuando se hubieran desempeñado puestos de trabajo para cuyo acceso se hubiera exigido un título de Diplomado Sanitario, incluido el periodo de residencia.

U

Tras el encuadramiento inicial en cada uno de los Niveles, el sistema de carrera exigirá la permanencia de un mínimo de 5 años en cada uno de ellos para acceder al siguiente y se evaluará de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5 de estas Bases. Esta condición de permanencia, será exceptuada en la convocatoria del encuadramiento inicial del año 2009, de tal forma que a los profesionales que en dicha convocatoria acrediten 19 años, 18, 17 o 16 de antigüedad, se les posibilite el acceso al Nivel IV tras evaluación pertinente, en las convocatorias respectivas de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, una vez cumplidos los 20 años de antigüedad.

000

2.8. SUPUESTOS ESPECIALES:

- A) A los profesionales que cumplan la edad de 64 años durante el año 2007, se les abonará a partir del año 2008, desde el mes siguiente al que cumplan la edad de 65 años, el 100 % del importe de carrera que le corresponda según el Nivel al que sean adscritos. Para ello, en la convocatoria del año 2007 se convocará los Niveles I al IV, exclusivamente para los profesionales mayores de 64 años.
- B) A los profesionales que cumplan la edad de 59 años durante el año 2008, se les abonará a partir del año 2009, desde el mes siguiente al cumplimiento de la edad de 60 años, el 100 % del importe de carrera que le corresponda según el Nivel al que sean adscritos. Para ello, en la convocatoria del año 2008 se convocará los Niveles I al IV, exclusivamente para los profesionales mayores de 59 años.
- C) Si transcurrieran más de 5 años a partir del 31 de marzo del 2007, sin que el Servicio Murciano de Salud convocará Oferta Pública de Empleo y sus correspondientes concursos, concursos oposición u oposición, los interinos sanitarios pasará a partir de aquel momento a poder ser adscritos al Nivel I de Carrera Profesional en la convocatoria siguiente. Dicho derecho será exigible a partir del 31 de marzo de 2012 y será

ppm
1139-152
CS1-151F

[Firma]



necesario para ejercer el mismo que el personal temporal reúna los mismos requisitos que se exijan para el personal estatutario fijo.

D) Los periodos de tiempo desempeñados como personal directivo o en liberación sindical total, serán computados a todos los efectos como periodo de trabajo en la categoría y especialidad de origen, reconociéndose superados durante dichos periodos, los criterios de evaluación que se establezcan.

E) Garantía retributiva en los supuestos de promoción. El personal en situación de promoción interna temporal percibirá, en su caso, el complemento de carrera que tenga reconocido en su categoría de origen, siendo los servicios prestados en esa situación evaluables para el acceso a un nuevo nivel de carrera en su categoría de origen.

El personal fijo que ha promocionado con carácter fijo a una categoría de grupo superior, continuará percibiendo el complemento de carrera de su categoría de origen hasta que la cuantía que le pueda corresponder en la nueva categoría sea superior a la que venía percibiendo.

2.9. El desarrollo de estas Bases deberá ser objeto de negociación específica en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad y deberá contemplar el espíritu del Sistema de Carrera Profesional recogido en el documento Propuesta de Carrera Profesional para los Licenciados Sanitarios del SMS de 12 de diciembre de 2005.

2.10. El sistema de Carrera Profesional de este personal, será revisado en el año 2011, tras la finalización del período de implantación (encuadramiento inicial), con el fin de introducir las mejoras oportunas en el sistema y para revisar la cuantía del Complemento de Carrera correspondiente a este personal.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials

Handwritten signature



TERCERO.- BASES DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN PROFESIONAL PARA EL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C Y D, Y DEL PERSONAL NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A, B, C, D Y E DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

- 3.1. DESTINATARIOS: Personal de las categorías sanitarias de los grupos C y D y personal de las categorías no sanitarias de los grupos A, B, C, D y E, del ámbito de Atención Primaria, Atención Especializada, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Servicios Centrales, que tengan la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS.
- 3.2. NIVELES DE PROMOCIÓN: Se establecen 4 niveles de promoción retribuidos (del I al IV), no reversibles tras su adquisición.
- 3.3. PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN CADA NIVEL: 5 años por Nivel. Total 20 años.
- 3.4. RETRIBUCIÓN DE NIVELES:

GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV	TOTAL
A	2.300 €	2.300 €	2.300 €	2.600 €	9.500 €
B	1.600 €	1.600 €	1.600 €	1.900 €	6.700 €
C	900 €	900 €	900 €	1.200 €	3.900 €
D	800 €	800 €	800 €	1.100 €	3.500 €
E	700 €	700 €	700 €	900 €	3.000 €

Tras su aplicación estas cuantías se verán actualizadas anualmente con arreglo al mismo porcentaje que experimenten el resto de retribuciones complementarias en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM.

- 3.5. SISTEMA DE EVALUACIÓN PROFESIONAL: Se fundamentará, en lo recogido en el artículo 6 de la Propuesta de Promoción Profesional del personal del SMS, realizada en diciembre de 2005, previa negociación con los agentes sociales, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad.
- 3.6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Tras la convocatoria ya realizada del Nivel I en el año 2006, de forma sucesiva y durante los años 2007, 2008, y 2009, se convocarán anualmente en el tercer trimestre de cada año, los procesos de encuadramiento inicial en los Niveles II, III y IV y los Niveles anteriores correspondientes, a razón de un nuevo Nivel por año. A partir del año 2010 las convocatorias serán



anuales para todos los Niveles de la promoción ajustándose las mismas a los términos previstos en el punto 3.5 de estas Bases.

La retribución del Complemento correspondiente, cuyo importe anual estará dividido en 12 mensualidades, se efectuará según el calendario siguiente:

GRUPOS	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
A	1 julio 2007 (*)	1 julio 2008	1 julio 2009	1 enero 2010
B	1 julio 2007 (*)	1 julio 2008	1 julio 2009	1 enero 2010
C	1 julio 2007	1 julio 2008	1 julio 2009	1 enero 2010
D	1 julio 2007	1 julio 2008	1 julio 2009	1 enero 2010
E	1 julio 2007	1 julio 2008	1 julio 2009	1 enero 2010

(*) EXCEPCIONES: El abono del Nivel I de los Grupos A y B, se realizará de la siguiente forma:

- Desde el 1 de julio de 2007 el 50 % del Nivel I, lo que supone el pago de 95,83 y 66,66 euros mensuales para el personal de los grupos A y B, respectivamente.
- En enero de 2008, se abonara en un solo pago el 50 % restante del Nivel I, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2007, es decir, 575 y 400 euros, respectivamente para el personal de los grupos A y B.. A partir del 1 de enero de 2008, se abonara íntegramente el Nivel I.

3.7. PROCESO DE ENCUADRAMIENTO INICIAL: Por una sola vez el personal de los diferentes grupos quedaran encuadrados en el Nivel que le corresponda tras la primera convocatoria de cada uno de los Niveles, con los siguientes criterios:

Se valorará exclusivamente la antigüedad en el puesto de trabajo para la categoría y opción correspondiente, en situación de servicio activo como personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud, con la exigencia de los siguientes periodos para alcanzar cada uno de los Niveles:

- Nivel I: 5 años
- Nivel II: 10 años
- Nivel III: 15 años
- Nivel IV: 25 años



No obstante lo anterior, se podrá asimismo encuadrar inicialmente en el Nivel IV, si se han cumplido 20 años de antigüedad según los términos descritos en el párrafo anterior y supera los criterios de evaluación según lo establecido en el punto 3.5 de estas Bases.

En este Proceso de encuadramiento inicial se computara asimismo, para determinar la antigüedad, según los términos descritos en este apartado, el periodo de tiempo desempeñado como personal temporal para la categoría y opción correspondiente, antes de la adquisición de la condición de personal estatutario fijo.

Tras el encuadramiento inicial en cada uno de los Niveles, el sistema de promoción exigirá la permanencia de un mínimo de 5 años en cada uno de ellos para acceder al siguiente y se evaluará de acuerdo a lo establecido en el punto 3.5 de estas Bases. Esta condición de permanencia, será exceptuada en la convocatoria del encuadramiento inicial del año 2009, de tal forma que a los profesionales que en dicha convocatoria acrediten 19 años, 18, 17 o 16 de antigüedad, se les posibilite el acceso al Nivel IV, tras evaluación pertinente, en las convocatorias respectivas de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, una vez cumplidos los 20 años de antigüedad.

3.8. SUPUESTOS ESPECIALES:

A) A los profesionales que cumplan la edad de 64 años durante el año 2007, se les abonará a partir del año 2008, desde el mes siguiente al que cumplan la edad de 65 años, el 100 % del importe de carrera que le corresponda según el Nivel al que sean adscritos. Para ello, en la convocatoria del año 2007 se convocará los Niveles I al IV, exclusivamente para los profesionales mayores de 64 años.

B) A los profesionales que cumplan la edad de 59 años durante el año 2008, se les abonará a partir del año 2009, desde el mes siguiente al cumplimiento de la edad de 60 años, el 100 % del importe de carrera que le corresponda según el Nivel al que sean adscritos. Para ello, en la convocatoria del año 2008 se convocará los Niveles I al IV, exclusivamente para los profesionales mayores de 59 años.

C) Si transcurrieran más de 5 años a partir del 31 de marzo del 2007, sin que el Servicio Murciano de Salud convocará Oferta Pública de Empleo y sus correspondientes concursos, concursos oposición u oposición, los interinos pasarían a partir de aquel momento a poder ser adscritos al Nivel I de Promoción Profesional en la convocatoria siguiente. Dicho derecho será exigible a partir del 31 de marzo de 2012 y



será necesario para ejercer el mismo que el personal temporal reúna los mismos requisitos que el personal estatutario fijo.

D) Los periodos de tiempo desempeñados como personal directivo o en liberación sindical total, serán computados a todos los efectos como periodo de trabajo en la categoría y opción de origen, reconociéndose superados durante dichos periodos, los criterios de evaluación que se establezcan.

E) Garantía retributiva en los supuestos de promoción. El personal en situación de promoción interna temporal percibirá, en su caso, el complemento de carrera que tenga reconocido en su categoría de origen, siendo los servicios prestados en esa situación evaluables para el acceso a un nuevo nivel de carrera en su categoría de origen.

El personal fijo que ha promocionado con carácter fijo a una categoría de grupo superior, continuará percibiendo el complemento de carrera de su categoría de origen hasta que la cuantía que le pueda corresponder en la nueva categoría sea superior a la que venía percibiendo.

3.9. El desarrollo de estas Bases deberá ser objeto de negociación específica en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad y deberá contemplar el espíritu del Sistema de Promoción Profesional recogido en el documento Propuesta de Promoción Profesional del personal del SMS de 12 de diciembre de 2005.

3.10. El sistema de Promoción Profesional, será revisado en el año 2011, tras la finalización del periodo de implantación (encuadramiento inicial), con el fin de introducir las mejoras oportunas en el sistema y para revisar las cuantías de los Niveles de Promoción Profesional.